

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 95.

Viernes 14 de Diciembre.

AÑO DE 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de porte. — Número suelto, un real.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid, número 344, correspondiente al día 10 del actual, se inserta la Exposición y Real decreto siguientes:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### EXPOSICION.

«SEÑOR: Las frecuentes agitacione políticas engendradas por nuestra laboriosa reorganización, no han consentido que los Gobiernos pusieran su cuidado en aquellas cuestiones llamadas sociales, que preocupan á todos los países y que conmueven ya no poco á nuestra patria. Naciente todavía acá entre nosotros lo que desde hace años es en otros pueblos materia de legislación y privilegiado asunto de estudio para el Parlamento, bien puede decirse que, exceptuadas la información parlamentaria sobre el estado moral, intelectual y material de las clases trabajadoras, que decretaron las Cortes en 1871, y aparte tambien de la ley de 24 de Julio de 1873, en la cual se condensaron disposiciones cuyo desarrollo exigiria otras leyes cuidadosamente meditadas (por lo que quizá ha quedado ignorada de todo el mundo), apenas ofrece nuestra legislación señales ciertas de aquella solicitud que

los poderes públicos deben á la condición del trabajador y á las relaciones entre el capital y el trabajo.

No era posible prolongar esta situación sin menoscabo de la paz pública. Numerosos síntomas revelan que las clases obreras sienten el vivo estímulo de necesidades que importa remediar, ó aliviar cuando menos, á la vez que sienten el capital inquietudes justificadas por hondas y continuas perturbaciones. Acudiendo el obrero á los grandes medios que el derecho moderno ha puesto á su alcance, reclama acceso, y lugar entre los elementos de la vida pública; y como las libertades políticas no son á la postre más que modos de realizar el progreso, habría motivo para temer que las corrientes hasta ahora pacíficas, por donde va encauzándose este movimiento, torcieran su rumbo de suerte que los males conocidos se agravasen con todos aquellos otros á que da origen la violencia, é hicieran así precaria la paz y las relaciones entre los dos grandes factores de la producción: el trabajo y el capital. Hay que tener en cuenta además que otra parte de este movimiento parece huir de las vías legales, y da muestras de lo que reclama y señala de lo que apetece, disponiéndose, quizá por ignorancia de las verdaderas causas del malestar, quizá por no conocer cuanto más valen los medios que la legalidad ofrece, á formar esas asociaciones misteriosas encaminadas á fines criminales, para los que ha sido y será de nuevo necesario que la sociedad reserve sus más terribles rigores.

Solicitada por las circunstancias la atención de los poderes públicos, el obstinarse en resistir ciegamente

sería preparar sangrientas represalias, y el afectar indiferencia respecto de estos problemas no podría menos de exponer la sociedad á dolorosas sorpresas. Ni sobre la oportunidad misma cabe hoy duda alguna; porque si fué siempre misión del Gobierno prever y anticiparse á las consecuencias por el estudio de las necesidades sociales; si corresponde á él en todo tiempo abrir ancho cauce á la corriente de las aspiraciones públicas, y dirigir éstas por caminos donde pacíficamente se depuren y satisfagan; si en cualquier hora es grato realizar obras de paz y de concordia, á la vez que de ventura y mejoramiento para las clases menesterosas, más estrechas parecen todavía las obligaciones del Gobierno, y con prontitud mayor debe atender á ellas, cuando,—dicho sea en honra de nuestro país,—una gran parte, acaso la más considerable de la clase obrera, reunida en el Congreso sociológico de Valencia, ha dado recientes y magníficas pruebas de amor á la legalidad y de confianza en los medios de la libre asociación individual, reclamando la intervención del Gobierno tan sólo para remover los obstáculos que á su acción se oponen y para alcanzar aquellas facilidades que todo ciudadano tiene derecho á exigir, y todo el que gobierna está obligado á otorgar siempre, pero mucho más cuando las piden los menos favorecidos en el goce de las ventajas sociales.

Estas ideas, por largo tiempo reducidas á vagas aspiraciones, tienen hoy fórmulas definidas y claras que pueden guiar á los poderes públicos y á los Gobiernos en el desempeño de su misión. Lo mismo las cuestiones que atañen á la propiedad terri-

torial que las relativas al mundo de la industria, todas se van diseñando y dibujando, por decirlo así, en el horizonte hasta ahora confuso de las necesidades del pueblo español. Claramente han revelado esto las últimas discusiones del Congreso, que con repetición se preocupó de los deplorables acontecimientos ocurridos en Jerez y otros puntos de Andalucía, discusiones en que hemos oído las quejas de males no menos ciertos que antiguos, y acaso por su misma antigüedad más intensos y más graves.

La propiedad territorial se ha transformado profundamente en España durante los últimos 30 años por efecto del sistema llamado de desamortización. Alteró esta transformación de un modo radical las relaciones del obrero y del colono con los propietarios, y de aquí el estado actual que pide inmediato remedio. Aparte de las cuestiones que en cada punto del territorio han nacido de causas y hechos locales, como las que se refieren al cultivo de la viña en Cataluña á los foros y pagos de las rentas en Galicia, á la colonia antigua, ó por mejor decir, al condominio de aquellas localidades enclavadas en lo que se llama Sierra de Francia; al pegujar de Murcia y Andalucía, á la inaceptable separación del suelo y vuelo en Extremadura, cuestiones todas que complican cuanto á la propiedad afecta, habian de modificarse tambien profundamente las relaciones entre el cultivador y el propietario, la situación del obrero del campo y la del colono desde que las leyes de desvinculación y la venta de los bienes de manos muertas vinieron á dar nueva forma á la antigua y empobrecida, pero tranquila sociedad es-



pañola. Presentíalo ya D. Gaspar Melchor de Jovellanos, cuando, en manera por nadie excedida y de muy pocos igualada, pintaba á principios del siglo el estado de la propiedad y la vida de las clases agrícolas, y aun con mayor viveza lo anunció D. Alvaro Flores Estrada cuando, al decretarse la desamortización, pidió que ésta se hiciera en términos que el labrador y el colono, en muchas partes dueños por el uso, y hasta por el derecho de la tierra que labraban, fuesen llamados á participar de la propiedad y á entrar de lleno en aquellas clases que habían de ser luego el verdadero, el firme sostén de la sociedad bajo todos sus aspectos. No se prestó oído á estos consejos, ni era fácil prestárselo ante la gravedad de las circunstancias políticas.

Sólo algunas disposiciones de la ley de censos, y el exceptuar de la venta los bienes de aprovechamiento común y las dehesas boyales, constituyeron la transición de aquel estado histórico de propiedad casi comunal al régimen severo y riguroso de la propiedad individual. Porque los legisladores de aquellos tiempos necesitaban ante todo asegurar el régimen constitucional creando intereses que lo sostuvieran con energía, y esta necesidad primera de la vida y de la defensa prevaleció sobre toda otra consideración.

Mas aunque obraron con justicia, y aunque la generación presente recoja hoy los beneficios de aquel esfuerzo, nada evitó las consecuencias que tan grande transformación social había de originar más tarde, y á nosotros toca por eso completar aquella obra, viniendo á corregir, no sus defectos, pero sí sus resultados, en la medida que nos sea permitido y de la manera con que el deseo y celo de los poderes debe satisfacer á los que de algún modo se quejan y padecen. Reclaman á un tiempo esta acción las clases laboriosas, para ver aliviados sus males; la propiedad, para vivir segura; y cuando nadie la reclamase, ella se impondría por sí misma; puesto que en último término, uno de los deberes más estrechos de todo Gobierno es el de mirar, antes acaso que á las exigencias del día, á las causas que engendran los conflictos del porvenir.

No es la verdad de lo queda dicho menos evidente con aplicación á las clases obreras. Mas ilustradas éstas, más reconcentrada su acción, por traerlo consigo la naturaleza de la industria fabril, agolpándose en grandes centros y sintiendo con mayor viveza aquellas necesidades sobre

las cuales cabe en el hombre poca reflexión, y de las masas apenas hay que prometerse alguna, revelan ya su estado por síntomas de tal importancia, que no puede el legislador desconocerlos. Las huelgas; las crisis industriales; las exigencias de la educación y del socorro; el vivo anhelo de mejorar que se impone por los adelantos del progreso, y se acrecienta por el contraste con las demás clases, así como por el desarrollo de la inteligencia en muchos obreros; las complicaciones de todas estas fuerzas sociales con el movimiento político, han sido donde quiera, y ya lo son también en España, causas de preocupación para todo Gobierno y de alarma para la opinión pública. Atención preferentísima hay que consagrar á ellas, bien que aquí deba satisfacernos al ver la tendencia á la paz, al progreso legal y á la iniciativa del individuo que esas mismas clases han manifestado en ocasiones como la del último Congreso de Valencia, donde estaban representados cerca de 70.000 obreros, y en el que se condujeron con un gran sentido práctico y un gran espíritu de concordia á que realmente no han llegado otros pueblos, sino despues de mayor experiencia y de crisis más dolorosas que las sufridas por el obrero español.

De todo lo dicho, y de cuanto sobre el particular pudiera decirse aún, resulta como un programa de cuestiones, como una serie de problemas planteados ante la opinión y ante los Gobiernos. A éstos toca preparar su discusión de modo que los mismos interesados reconozcan qué es lo que pueden pedir á los poderes públicos, y qué lo que exclusivamente corresponde á su propia iniciativa; de modo también que todo el mundo vea cómo apróximándose el capital y el trabajo, cómo estudiando las complicadas cuestiones de la propiedad territorial, hasta del fondo de las mayores dificultades surgen medios para satisfacer las quejas, para aplacar los odios, para cerrar heridas abiertas por los acontecimientos y no por la voluntad de los hombres, y concertar, en fin, esos vitales elementos, á cuya armonía son debidas todas las mejoras que de cada tiempo y de cada sociedad alcanzan los que en ella viven.

Con sólo enumerar así los problemas y plantear las cuestiones, está ya autorizado el Ministro que suscribe para representar á V. M. cuánto no habrá meditado, antes de elegir el medio de que el Gobierno intervenga en esta complicada agitación social. Parecerá tal vez á pri-

mera vista, que lo más sencillo era legislar sobre la materia, sometiéndola á las Cortes proyectos y fórmulas que de alguna suerte saliesen al encuentro de los males conocidos: no lo entiende así el Ministro que suscribe, sino que cree que el mejor medio es abrir campo al trabajo social que ha de preceder á la obra de los legisladores. Serían aquellos proyectos expresión de las ideas del Gobierno; adoptarianse ó no; satisfarian ó dejarían de satisfacer todos los intereses á ellos sometidos; mas por tener este solo origen y obedecer únicamente al pensamiento de sus iniciadores, es casi seguro que carecerían de la elaboración y la autoridad que las reformas sociales sólo pueden reunir cuando se discuten y preparan con el concurso de los mismos elementos para quienes se va á legislar.

Además de estas consideraciones, á las cuales han obedecido los Gobiernos de otros países, que prepararon siempre dichas leyes por medio de informaciones y análisis, aunque sin la participación de aquellos interesados que con violencia la reclamaban, hay otra, por decirlo así, fundamental: tan agitada y tan difícil es la vida de los Gobiernos, al menos en la época presente, que de necesidad ha de ser también breve y pasajera; así, cuando desaparecen de la esfera pública los hombres que á ella trajeron un pensamiento, su pensamiento les sigue precipitadamente y la opinión no tiene siquiera tiempo de apoderarse de él, faltando con esto á la obra comenzada las condiciones necesarias para llegar á sazón y madurez. Producto de situaciones políticas que vienen sólo á cumplir fines de urgencia, mal pueden dar ni conservar vida á esas leyes que tocan á los intereses permanentes y fundamentales de una sociedad, y que por lo mismo exigen el amparo de instituciones permanentes también. Así se explica que en medio de la perturbación de los tiempos modernos, los dos países que más han hecho por la reforma social de las clases obreras, sean cabalmente aquellos dos en que la Monarquía tiene raíces más profundas y estabilidad no discutida: Inglaterra de una parte, y el Imperio alemán de otra: como se explica que los generosos esfuerzos de otros pueblos, no obstante haber engendrado ideas, proyectos y hasta ensayos, por cierto arriesgadísimo, ninguna regla dejaran en definitiva para satisfacción de las mismas necesidades que se proponían remediar.

Ni se ha menester de ejemplos ex-

traños cuando tan persuadido de esta verdad vive el pueblo español, que más de una vez, y respondiendo á palabras por V. M. pronunciadas, ha unido en sus votos la fuerza permanente de la Monarquía con toda idea y todo principio de reformas sociales, mostrándolo por modo solemne en ocasiones recientes, ya respecto de la higiene, ya de la instrucción popular, ya del mejoramiento de las clases agrícolas. Por eso el Ministro que suscribe, á quien profundamente preocupa el desenlace de estas cuestiones, no vacila en afirmar que solo confía en que lleguen á resolverse cuando estén lejos de la agitada esfera de la política y pueda así el Gobierno apoyar la reforma en la fuerza y estabilidad de la Monarquía, de la que el pueblo español sabe que debe prometerse, y no en vano se promete, la satisfacción de todas sus necesidades.

Fruto de tales ideas es el Real decreto que el Gobierno, por mano del Ministro que suscribe, somete á la aprobación de V. M. Créa este decreto una Comisión, compuesta de personas que en sí mismas llevan sobrada garantía de imparcialidad, de suficiencia, de seriedad y de acierto para el cumplimiento de su alto cometido, y á las cuales el Gobierno va á rodear, quizá por primera vez en España, de cuantos elementos y medios puede facilitarles para que plenamente los realicen.

Será dicha Comisión como el centro donde se reúnan y condensen los datos, noticias y opiniones ya formuladas sobre la materia, y seguirá á sus primeras tareas la celebración de un Congreso al que deben asistir representantes de la propiedad, del capital y del trabajo, ó lo que es lo mismo, todos aquellos que por su saber y su experiencia pueden mostrar á la opinión los males propios de cada región y cada localidad, los remedios aplicables, la parte que toca á la ley y la que corresponde á la iniciativa particular, añadiendo á estos grandes y nobles servicios el más señalado de acercar y poner en contacto el trabajo, el capital y la tierra. Lograda ya tal cosa; abierta información en todas partes, y oídas las personas que no pudiesen de otra manera concurrir, la Comisión resumirá sus tareas y preparará lo que entienda que debe someter al Gobierno, el cual, en último término, y conocida la opinión, podrá llevarlo al Poder legislativo con todas las condiciones de estudio y seguridad que la importancia del asunto requiere.

Este sistema ofrece, Señor, ventajas indudables: los que mañana



van á ser preceptos de una ley irán de antemano aceptados por los mismos que han de obedecerlos, y llevarán la sanción de la opinión pública, que es superior á todas las sanciones legales: las clases que se creen más alejadas de la dirección social y á quienes algunos espíritus ignorantes ó discolos soliviantan de continuo diciéndoles que son los párias de la sociedad moderna, vendrán así á tomar parte directa é importante en la confección de las leyes: los que disponen de ese gran medio de acción que se llama el capital habrán aprendido y casi ensayado la manera de hacer más fecunda su acción con la cooperación de sus obreros: la propiedad, primera y última de las garantías sociales, habrá participado también de este doble movimiento de propaganda y de educación propia que la pone á cubierto de todos los peligros, porque le da el medio, á ella quizás tan solo reservado, de practicar el bien y de curar los males sociales: y así, sobre todo, con el concurso, que nunca ha de faltar al país, de los hombres á quienes el Gobierno confía esta misión y que tienen el patriotismo de aceptarla, se habrá constituido algo más duradero, más permanente que el Gobierno; algo que con el apoyo poderoso y el interés constante de V. M. tenga además la estabilidad y sosiego necesarios para realizar lo que fuera vano que acometiesen aquellos que, si pueden traer las ideas, las más de las veces no gozan del tiempo ni de la calma que se han menester para llevarlas á cabo.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Diciembre de 1883.  
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
Segismundo Moret.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión con objeto de estudiar todas las cuestiones que directamente interesan á la mejora ó bienestar de las clases obreras, tanto agrícolas como industriales, y que afectan á las relaciones entre el capital y el trabajo.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo dicho en el artículo anterior, la Comisión se ocupará especialmente de los asuntos siguientes:

Primero. Jurados mixtos como medio de resolver las cuestiones entre obreros y fabricantes y mantener las mejores relaciones entre capitalistas y obreros: casos en que pueden ser obligatorios: reglas para su formación y ejercicio: sanción de sus sentencias.

Segundo. Cajas de retiros y de socorros para enfermos é inválidos del trabajo: medida en la cual podrían los Municipios y Diputaciones provinciales iniciar y auxiliar esta clase de instituciones: legislación general que puede establecerse como tipo y modelo para los que voluntariamente se asocien: casos en que la suscripción puede ser obligatoria, y manera de hacerla efectiva.

Tercero. Trabajo de los niños y de las mujeres en las fábricas, en las minas y en los campos: máximo de las horas de trabajo segun la edad: relación entre las horas de trabajo y la asistencia á la Escuela; casos en que estas medidas deberán dar lugar á sanción penal.

Cuarto. Higiene y salubridad de los talleres: reglas para la seguridad de los aparatos motores: casos en que puede haber responsabilidad por el siniestro ocurrido á los dueños ó encargados de la maquinaria y artefactos.

Quinto. Bancos agrícolas y su organización con los elementos de los antiguos Pósitos: instituciones de crédito agrícola en relación con las necesidades de los colonos y agricultores: manera de relacionar estas instituciones con el Banco Hipotecario.

Sexto. Reformas que podrán introducirse en las leyes de desamortización, á fin de facilitar á los colonos y trabajadores la adquisición de la tierra: manera de remediar las consecuencias que en algunas comarcas ha producido la forma en que se ha realizado la desamortización.

Sétimo. Sociedades de socorros mútuos: Sociedades cooperativas de producción y consumo: seguros sobre la vida: legislación general sobre todas estas materias: garantías de los asociados: facilidades y estímulos que deben darse á la iniciativa individual.

Octavo. Habitaciones de obreros: higiene de los barrios habitados por las clases trabajadoras: reformas en la legislación municipal y medios que pueden emplearse para estimular la construcción de habitaciones baratas y sanas para las clases obreras.

Art. 3.º La Comisión se constituirá en el Ministerio de la Gobernación en el local que al efecto se designe; los elementos necesarios pa-

ra llenar su cometido, tanto de personal como de material, serán puestos á su disposición por el Ministro de la Gobernación. Una vez constituida la Comisión, ella misma organizará sus trabajos y bajo la dirección de su Presidente, nombrará sus Secretarios y procederá á reunir los antecedentes necesarios y á redactar el programa de sus trabajos.

Art. 4.º La Comisión organizará en un plazo breve, y en la forma que estime más oportuna, un Congreso al cual convocará á los representantes del trabajo agrícola é industrial, cuya cooperación y conocimientos técnicos puedan ilustrar las relaciones entre el capital, la tierra y el trabajo, tan diferentes entre las varias regiones del territorio español. El Congreso se reunirá en el local que el Gobierno designe y recibirá de él todos aquellos medios auxiliares de personal y publicidad que la Comisión considere necesarios para el mejor cumplimiento de su propósito.

Art. 5.º La Comisión tendrá igualmente facultades:

Primero. Para organizar en los puntos del territorio que estime oportunos informaciones acerca del estado y necesidades de la clase obrera.

Segundo. Para pedir sus opiniones escritas á aquellas personas que, por residir fuera de Madrid ó por otras causas, no pudieran asociarse y concurrir á los trabajos de la Comisión.

Tercero. Para llamar á prestar testimonio á los representantes de las diferentes asociaciones obreras relacionadas con los fines antes indicados.

Cuarto. Para fijar la indemnización que, por gastos de viajes y dietas, crea necesario señalar á los que no pudieran de otra manera concurrir á su llamamiento.

Y quinto. Para imprimir y publicar aquellas de sus actas é informaciones que estime oportunas.

Art. 6.º Los gastos á que dieren lugar los trabajos de la Comisión á que se refieren los precedentes artículos, se abonarán con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto del Ministerio de Gobernación.

Art. 7.º Cuando la Comisión termine los trabajos que se le confían, los reunirá en una Memoria detallada, á la cual acompañará en forma de proyecto de ley, los que crea conveniente proponer al Gobierno para que éste, en la forma y tiempo que estime oportuno, pueda someterlos á la discusión y aprobación de las Cortes.

Dado en Palacio á 5 de Diciembre de 1883.—ALFONSO.—El Minis-

tro de la Gobernación, Segismundo Moret.

*La importancia del inserto Real decreto, que se propone estudiar solicitamente la cuestión social, para remediar las necesidades de las clases obreras y hacer desaparecer las inquietudes del capital, impone á las autoridades locales el deber de secundar eficazmente los levantados propósitos en que se inspira dicho Real decreto, haciendo conocer á sus administrados las disposiciones que contiene, é inspirándoles la seguridad de que el Gobierno de S. M. mira con preferente interés esa cuestión, al someter su estudio á personas que constituyen la más firme garantía de acierto.*

*Llamo, pues, la atención de los Sres. Alcaldes, corporaciones y habitantes de esta provincia, acerca del Real decreto que queda inserto, y recomiendo muy especialmente á los primeros, que den al mismo la mayor publicidad.*

Cáceres 15 de Diciembre de 1883.

DEMETRIO BETEGÓN.

REAL ÓRDEN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 5 del corriente, se nombra para formar parte de la Comisión en él mencionada, á los Sres. D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente; D. Gabriel Rodríguez, D. Gumersindo Azcárate, D. Urbano González Serrano, Marqués de Monistrol, D. Fernando Puig, D. José Cristóbal Sorni, Duque de Almodóvar del Río, D. Andrés Mellado, D. Carlos María Perier, don Mariano Carreras y González, don Federico Rubio, D. Daniel Balaciart y D. Juan Martos Jiménez, que en calidad de Oficial del Ministerio de la Gobernación queda agregado á los trabajos de la Comisión.

La Comisión se reunirá en el local designado al efecto en este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1883.—Moret.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.



## Circular número 128

Habiéndose fugado de la casa paterna en Madrid, el joven D. Francisco Rodríguez Villalonga, cuyas señas y demas pormenores se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la detención del referido sugeto dando aviso si se consiguiese á mi autoridad.

Cáceres 12 de Diciembre de 1883.  
DEMETRIO BETEGÓN.

## Señas.

Edad 19 años, moreno, pelo rizado, bajo, viste americana color castaña, gaban oscuro, sombrero hongo, lleva reloj de oro, con iniciales G. R.

## Circular núm. 129.

Por circular núm. 64, inserta en el Boletín oficial de esta provincia, número 46, correspondiente al Miércoles 19 de Setiembre del año actual, se excitó á los Ayuntamientos para que en el término de quince días ingresaran en la Caja provincial sus descubiertos por contingente y gastos carcelarios, y como á pesar del tiempo transcurrido no lo hayan verificado los que á continuación se determinan, con el fin de que no sean ilusorias las órdenes dictadas por este Gobierno de provincia y la recaudación se normalice, les prevengo que si en el término de quince días que nuevamente se le conceden no cumplen con el servicio que se les tiene interesado, se hará efectiva la multa con que se les comina que es el maximun de la que la ley autoriza, sin perjuicio de proceder con todo rigor contra los Ayuntamientos sordos á mi excitación.

Cáceres 11 de Diciembre de 1883.  
DEMETRIO BETEGÓN.

## Pueblos á que se refiere la anterior circular.

Alcántara.  
Estorninos.  
Mata de Alcántara.  
Coria.  
Cachorrilla.  
Campo (villa).  
Casas de D. Gomez.  
Guijo de Coria.  
Guijo de Galisteo.  
Pescueza.  
Pozuelo.  
Torrejuncillo.  
Arco.  
Hinojal.  
Navas del Madroño.  
Portezuelo.  
Logrosan.  
Abertura.  
Berzocana.  
Madrigalejo.  
Hervás.  
Aceituna.  
Ahigal.  
Cabezo.  
Casas del Monte.  
Cerezo.  
Gargantilla.

Granadilla.  
Granja.  
Jarilla.  
Marchagaz.  
Palomero.  
Pesga.  
Segura.  
Acebo.  
Hernan-Perez.  
San Martin de Trevejo.  
Valverde del Fresno.  
Villamiel.  
Garganta la Olla.  
Jerte.  
Losar.  
Pasarón.  
Robledillo de la Vera  
Torremenga.  
Montanchez.  
Alcuéscar.  
Arroyomolinos de Montanchez.  
Benquerencia.  
Casas de Don Antonio.  
Torremocha.  
Valdefuentes.  
Zarza de Montanchez.  
Herrera de Alcántara.  
Herreruela.  
Salorino  
Santiago de Carbajo.  
Almaráz  
Berrocalejo.  
Casas del Puerto.  
Gordo.  
Millanes.  
Navalvillar de Ibor.  
Peraleda de la Mata.  
Peraleda de San Roman.  
Talayuela.  
Plasencia.  
Arroyomolinos de la Vera.  
Barrado.  
Cabezabellosa.  
Cabezuela.  
Cabrero.  
Casas del Castañar.  
Gargüera.  
Miravel.  
Valdastillas.  
Valdeobispo.  
Escorial.  
Herguijuela.  
Ibahernando.  
Ruanes.  
Santa Ana.  
Santa Cruz de la Sierra.  
Torrecillas de la Tiesa.  
Torrejon el Rubio.

## Sección de Fomento.

## Minas.

Por D. Juan José Casati, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy y en este dia, una solicitud de registro con el nombre de «D Federico,» número 4.002 para que se le concedan ocho pertenencias de mineral hierro y fosfato de cal, en terreno de propiedad particular del término jurisdiccional de Logrosan, pertenecientes á D. Ramon Peña, Francisco Calles, Mannel Fernandez, Lino Pulido, José Delgado y Juan Trigueros, al sitio denominado los Centenales, lindante por S. con el arroyo la Serranilla, por N. O. con molino de Se-

rano, y por N. E. con el de Manzano y en general con los mismos terrenos donde se halla situado el perímetro de la mina.

Designación: Se tendrá como punto de partida un mojon situado en la margen izquierda del arroyo de la Serranilla en terreno de Ramon Peña, relacionado por dos visuales dirigidas la una al centro de la puerta del molino de Serrano con rumbo N. 6° y medio Poniente, y la otra á la arista Poniente del molino de Manzano con rumbo Poniente 41° N., y desde el cual y en dirección Levante 15° N. se medirán 800 metros, fijándose la primera estaca; á N. 15° Poniente, 100 metros, segunda estaca; á Poniente 15° Mediodía, 800 metros, tercera estaca, y por último de esta al punto de partida Mediodía 15° Levante, 100 metros, con lo cual queda cerrado el rectángulo de las ocho pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 7 de Diciembre de 1883.  
DEMETRIO BETEGÓN.

## Sección de Fomento.

## Minas.

Por D. Juan José Casati, vecino de esta capital, apoderado de los señores H. J. Merck y compañía, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy y en este dia, una solicitud de registro con el nombre de «Ginjal,» núm. 4.001, para que se le concedan doce pertenencias de mineral hierro y fosfato de cal, en término de Logrosan, en terreno cercado de Alfonso Torrejon y sitio de las Corberas, lindante por E. y S. con D. Miguel Moreno, por O. con don José Peña Lopez y por N. con calle pública.

Designación: Se tendrá como punto de partida el centro del costado Levante de una calicata abierta en la cerca del mencionado Torrejon próxima á la de Miguel Moreno, la cual se relaciona por medio de dos visuales dirigidas la una á la arista Mediodía de la casa tinado de la dehesa de las Paredes con rumbo á N. 3° ¼ Poniente y la otra al extremo Levante de la línea de coronamiento de la casa de la cerca de José Gomez, con rumbo Poniente 13° ¼ Mediodía, y desde el cual y en dirección Poniente se medirán 100 metros, fijándose la primera estaca; á N. 300 metros, segunda estaca; á E. 200 metros, tercera estaca; á S. 600 metros, cuarta estaca; á Poniente 200 metros, quinta estaca, y por último desde esta en dirección N. 300 metros á encontrar la primera, quedando así cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solici-

tud salvo mejor derecho se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 7 de Diciembre de 1883.  
DEMETRIO BETEGÓN.

## ANUNCIOS.

## ¡¡No mas dolores de muelas!!!

Garantizamos que la **NUEVA KEMNISA, tónico dentario infalible**, es el único que calma instantáneamente el dolor de muelas, producido por cáries y los llamados nerviosos.

Depósito central: Valladolid, farmacia Domenech, Santiago 20.—Madrid, M. García, Tetuan, 15.—Cañas, Magdalena, 27.—Cáceres, Florencio Martín y Castro y Alberto Martín Gil, Empedrada, 14, y en las principales farmacias.

## ¡¡Prodigioso descubrimiento!!

Pídanse prospectos.—Precio, 2 pesetas 50 céntimos frasco.

## Anuncio.

Se venden los *Nomenclatores* de las 49 provincias de España.

La colección de las *Gacetas de Madrid* desde 1.º de Enero de 1871 al 30 de Junio de 1883 inclusive.

El *Diccionario* de Madoz, en 16 tomos empastados.

Las personas á quienes convenga el todo ó parte, pueden dirigirse á Mariano García Polo, calle de Moros, número 29.

## GUIA OFICIAL

DE LOS

## FERRO-CARRILES

DE

ESPAÑA, FRANCIA Y PORTUGAL

y de los servicios marítimos,

Forma un tomo de gran volumen y se vende por el ínfimo precio de 50 céntimos de peseta en la imprenta de este periódico.

## TRATADO

DE COCINA ECONOMICA

MADRILEÑA.

Libro útil á todas las clases de la sociedad.

Forma un tomo de 72 páginas, el cual se halla de venta en la imprenta de este periódico por el ínfimo precio de *dos reales*.

Cáceres: 1883.  
IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,  
Portal Llano núm. 19.